EVENTO RELEVANTE

FECHA DE PUBLICACIÓN: 27/08/2026

DATOS GENERALES

CLAVE COTIZACIÓN	COXA
RAZÓN SOCIAL	Cox de México, S.A.B. de C.V.
TIPO DE EVENTO RELEVANTE	Otros eventos relevantes

DETALLE DEL EVENTO

LUGAR	Ciudad ee México, México
ASUNTO	COX DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. PRESENTA SU PROGRAMA CORRECTIVO PARA REGULARIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE MANTENIMIENTO DE CAPITAL COLOCADO ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA
MERCADO EXTERIOR	

EVENTO RELEVANTE

VER EVENTO RELEVANTE ADJUNTO.

Documento adjunto

COX DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. PRESENTA SU PROGRAMA CORRECTIVO PARA REGULARIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE MANTENIMIENTO DE CAPITAL COLOCADO ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA

Ciudad de México, 27 de agosto de 2026 – Cox de México, S.A.B. de C.V. ("Cox México" o la "Emisora") (BIVA/BMV: COXA*, BME: COXE), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores y en cumplimiento del requerimiento realizado a la Emisora por la Dirección de Vigilancia de Mercados de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. ("BIVA") informa al público inversionista en general que, en esta misma fecha, presentó ante BIVA, a través del Sistema DIV, el programa correctivo a implementar para regularizar el cumplimiento del requisito de mantener cuando menos el 12% de su capital social colocado entre el gran público inversionista. El programa correctivo presentado está sujeto a aprobación de los órganos de gobierno de la Emisora. Una vez aprobado, se informará de nuevo al público inversionista y a BIVA.

AVISO LEGAL

Este documento contiene ciertas declaraciones relacionadas con la información general de la Emisora las cuales están basadas en el entendimiento de sus administradores, así como en supuestos e información actualmente disponible para la Emisora. Las declaraciones contenidas en el mismo reflejan la visión actual de La Emisora con respecto a eventos futuros y están sujetas a ciertos riesgos, eventos inciertos y premisas. Muchos factores podrían causar que los resultados futuros, desempeño o logros sean diferentes a los expresados o asumidos en las siguientes declaraciones incluyendo, entre otros, cambios económicos o políticos y condiciones de negocio globales, cambios en tipos de cambio, el nivel general de la industria, cambios a la demanda de energía, en los precios de materias primas, entre otros. La Emisora no intenta, ni asume ninguna obligación de actualizar las declaraciones presentadas.

Contacto

Relación con Inversores

irmexico@grupocox.com

PROGRAMA CORRECTIVO

PARA REGULARIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE MANTENIMIENTO DE CAPITAL COLOCADO ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA

Presentado ante Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. a través del Sistema DIV y mediante publicación de Evento Relevante

Emisora	Cox de México, S.A.B. de C.V. (antes Cox Energy, S.A.B. de C.V.)
Clave de cotización	COXA
Serie	Única, acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal
Requerimiento que se atiende	Oficio de 2 de julio de 2026, suscrito por Roberto Córdova Tamariz, Director de Vigilancia de Mercados de la Bolsa
Fundamento	Segundo párrafo del artículo 29 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores
Naturaleza de este documento	Programa correctivo a implementar. Las medidas que se exponen serán sometidas a los órganos de gobierno de la Emisora y, con lo que resulte aprobado, se presentará a la Bolsa el programa correctivo definitivo
Fecha de corte de la información	21 de julio de 2026
Fecha de presentación	27 de agosto de 2026
Porcentaje a la fecha de corte	1.6692 por ciento del capital suscrito y pagado
Meta	Que el gran público inversionista mantenga por lo menos el 12% del capital, conforme al artículo 27, fracción V, de las Disposiciones citadas y al artículo 3.2.6. del Reglamento Interior de la Bolsa
Suscribe	Director General de la Emisora

1. NATURALEZA Y ALCANCE DE ESTE DOCUMENTO

Este documento contiene el programa correctivo a implementar para regularizar el cumplimiento del requisito de mantenimiento de capital colocado entre el gran público inversionista. Se presenta el 27 de agosto de 2026, dentro del plazo de 40 días hábiles que concede el segundo párrafo del artículo 29 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de

valores y a otros participantes del mercado de valores, y por los dos medios que el requerimiento señala, el Sistema DIV y la publicación de un Evento Relevante.

Con ello la Emisora atiende el requerimiento en sus propios términos. El oficio de 2 de julio de 2026 le solicita que informe a la Bolsa sobre «el programa correctivo que será implementado para subsanar el incumplimiento señalado», y eso es lo que aquí se informa.

Este programa comprende el diagnóstico de la situación actual respecto del requisito de mantenimiento, el método con el que la Emisora mide el porcentaje correspondiente, su causa y el propósito de la reestructura societaria de la que proviene, las acciones que la Emisora ya ejecutó y las que ejecutará próximamente, y el universo de medidas que tiene en análisis para su regularización.

Las medidas del apartado 5 serán sometidas a los órganos de gobierno de la Emisora para su consideración y, en su caso, aprobación. A la fecha no están adoptadas, y su enunciación no constituye, por ahora, compromiso de ejecución, de volumen, de precio ni de fecha, porque su determinación excede las facultades de administración de la Emisora y corresponde a sus órganos sociales en los términos que el apartado 6 expone. Con lo que resulte aprobado, la Emisora presentará a la Bolsa el programa correctivo definitivo.

2. ANTECEDENTE Y CÓMPUTO DEL PLAZO

El área de Vigilancia de Mercados de la Bolsa revisó el cumplimiento de los requisitos de mantenimiento del listado e identificó que la Emisora no cumple con el de mantener al menos el 12% de su capital colocado entre el gran público inversionista. Mediante oficio de 2 de julio de 2026, suscrito por Roberto Córdova Tamariz, Director de Vigilancia de Mercados, la Bolsa se lo hizo del conocimiento y le solicitó informar el programa correctivo a través del Sistema DIV y mediante la publicación de un Evento Relevante, con fundamento en el artículo 29 de las Disposiciones citadas y en los artículos 3.2.8. y 3.2.9. del Reglamento Interior de la Bolsa.

Ese oficio se dirige a Cox Energy, S.A.B. de C.V., hoy Cox de México, S.A.B. de C.V., misma persona moral y misma clave de cotización. El plazo de 40 días hábiles corre a partir del día hábil siguiente a la notificación del oficio, en sus propios términos, y vence el 27 de agosto de 2026, que es la fecha de presentación de este programa.

La situación respecto del requisito de mantenimiento es de carácter público. Resulta de la verificación anual que el artículo 3.2.5. del Reglamento Interior de la Bolsa encomienda al área de Vigilancia de Mercados cada mes de mayo, y los movimientos corporativos que la produjeron constan en la información pública de la Emisora y de su sociedad controladora.

3. SITUACIÓN A LA FECHA DE CORTE

Al 21 de julio de 2026, fecha en que cerró el periodo de ejercicio del derecho de preferencia del aumento de capital, el capital suscrito y pagado de la Emisora asciende a 309,414,849 acciones, de las cuales 5,164,850 se encuentran en poder del gran público inversionista. El porcentaje es de 1.6692% y la brecha respecto de la meta del 12% es de 10.3308 puntos porcentuales.

El porcentaje se calcula sobre el capital suscrito y pagado. El numerador comprende las acciones cuyos titulares no se ubican en alguno de los supuestos de exclusión de la fracción XII del artículo 1 de las Disposiciones citadas, y su fuente es el libro de registro de acciones de la Emisora.

Como hecho posterior a la fecha de corte, el accionista de control adquirió 1,494,436 acciones que computaban como gran público inversionista, al cierre de la oferta que formuló con motivo de la exclusión de negociación del segmento BME Growth del mercado español, ocurrido el 29 de julio de 2026, con lo que el porcentaje a esa fecha quedó en 1.1862%. Esas acciones dejaron de computar al quedar en poder del accionista de control, por el inciso b) de la fracción XII del artículo 1 de las Disposiciones citadas.

4. CAUSA DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y PROPÓSITO DE LA REESTRUCTURA

La situación respecto del requisito de mantenimiento tiene su origen en tres movimientos corporativos realizados y no en operaciones de venta de acciones del público en el mercado.

Los dos primeros son los canjes de julio y de noviembre de 2025, en los que accionistas minoritarios aportaron de manera voluntaria acciones de la Emisora a dos ejecuciones parciales del aumento de capital de su sociedad controladora, y recibieron a cambio acciones de esa controladora. El tercero es el aumento de capital resuelto por la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de 26 de junio de 2026, cuyo periodo de ejercicio del derecho de preferencia cerró el 21 de julio de 2026, que el accionista de control suscribió en 124,486,772 acciones mediante capitalización de pasivos y los minoritarios en 155 acciones.

Ambos canjes son posteriores a la verificación anual de 2025 y anteriores a la de 2026. La Bolsa registró cumplimiento en sus verificaciones anuales de 2021 a 2025 e incumplimiento en la de 2026.

Esos movimientos no son aislados ni obedecen a una desinversión del público. Forman parte de una reestructura societaria cuyo antecedente es la adquisición de Iberdrola México, S.A. de C.V. por Cox Infrastructure Group, S.A., y que la propia asamblea de 26 de junio de 2026 aprobó en las operaciones que el reporte del segundo trimestre de 2026 denomina carve out y carve in. El aumento de capital de esa misma asamblea fue la capitalización con la que se pagó la incorporación del perímetro de Iberdrola México al de la Emisora. A esa secuencia se sumó la

exclusión de negociación del segmento BME Growth del mercado español, que surtió efectos el 4 de agosto de 2026 y con la que la cotización de la acción quedó concentrada en la Bolsa.

El propósito de la reestructura fue dotar a la Emisora de una mejor estructura societaria y de un mayor volumen de activos, para que su negocio y su tamaño resulten de mayor interés para el público inversionista. La Emisora somete a la consideración de la Bolsa que ese propósito y el requisito de mantenimiento apuntan en la misma dirección. El efecto aritmético inmediato de la reestructura fue reducir la proporción del capital en poder del gran público inversionista, porque la contraprestación se pagó con acciones de nueva emisión que suscribió el accionista de control. Pero el activo que la reestructura incorporó es lo que da sustento a la oferta subsecuente de acciones que el apartado 5 identifica como la medida de mayor efecto sobre el porcentaje, y lo que la hace atractiva para el inversionista al que se dirigiría. Debe mencionarse que en la ampliación de capital se respetaron rigurosamente los derechos de adquisición preferente de los accionistas minoritarios, pero que fue un número muy reducido (155) las acciones que éstos suscribieron en ejercicio de su derecho.

La Emisora hace constar además que la asamblea de 26 de junio de 2026 asentó expresamente que «las acciones de la Sociedad continuarán cotizando en la Bolsa Institucional de Valores de México», y que los documentos de la reestructura declaran como objetivo el acceso al mercado de valores mexicano y la participación de una base diversificada de inversionistas. La permanencia en el mercado mexicano y la ampliación de la base de inversionistas no son ajenas a la reestructura, son parte de su diseño.

5. MEDIDAS QUE ESTE PROGRAMA CONTEMPLA

Las medidas que siguen serán expuestas a los órganos de gobierno de la Emisora para su consideración y, en su caso, aprobación, además de la obtención de las autorizaciones de la sociedad matriz que, en su caso, sean oportunas. A la fecha no están adoptadas y su enunciación no constituye, por ahora, compromiso de ejecución, de volumen, de precio ni de fecha. Con lo que resulte aprobado, la Emisora presentará a la Bolsa el programa correctivo definitivo.

Primera. Formador de Mercado para el mercado nacional. La Emisora evalúa contratar esos servicios con un Miembro de la Bolsa. El glosario del Reglamento Interior de la Bolsa define al Formador de Mercado como el Miembro que, con contrato aprobado por la Bolsa, opera por cuenta propia, con recursos propios y de manera permanente, mediante la formulación de posturas de compra o de venta en firme, para promover la liquidez del valor, y la fracción X del artículo 1 de las Disposiciones citadas lo define en términos equivalentes. La solicitud de aprobación corresponde presentarla al propio Miembro conforme a la fracción II del artículo 4.15.A.1. de ese Reglamento, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación al inicio de actividades conforme a su artículo 4.15.A.3., y la Bolsa resuelve dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La medida atiende la operatividad del valor y no incrementa por sí misma el porcentaje, porque el inventario que resulta de las posturas es transitorio y no una tenencia estable. Es además la medida que el segundo párrafo de la fracción V del artículo 25 de las Disposiciones citadas y la fracción I del artículo 2.2.A.1.2. del Reglamento Interior prescriben para el supuesto análogo. La Emisora la plantea sola, sin fondo de recompra, porque no tiene fondo constituido y porque la fracción VI del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores le impide adquirir acciones propias mientras el requisito de mantenimiento no se cumpla.

Segunda. Oferta subsecuente de acciones entre el gran público inversionista. La Emisora analiza la emisión y colocación de acciones al amparo del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, vía que su artículo séptimo estatutario contempla de manera expresa. Ese régimen exige que la asamblea general extraordinaria de accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las emisiones, conforme a la fracción I de ese artículo, y que la suscripción se efectúe mediante oferta pública previa inscripción en el Registro Nacional de Valores, conforme a su fracción II.

Es la medida de mayor efecto sobre el porcentaje, y conviene precisar por qué. En los aumentos colocados mediante oferta pública no resulta aplicable el derecho de suscripción preferente del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme al propio artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, y el segundo párrafo del artículo séptimo estatutario lo recoge. Como referencia informativa, que no constituye compromiso de volumen, de precio ni de fecha, una colocación de 36,323,787 acciones nuevas entre personas que computen como gran público inversionista llevaría el porcentaje de 1.6692% a 12.0000%. Esta medida permitiría, además, optimizar la estructura de capital de la Emisora y acelerar la obtención de una calificación crediticia de grado de inversión. La fecha, el tamaño y las condiciones de esta medida continúan sujetos a las condiciones del mercado y a la obtención de las autorizaciones regulatorias correspondientes, incluida la revisión por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Tercera. Cobertura de análisis. El término es definido y conviene usarlo con precisión. El glosario del Reglamento Interior de la Bolsa reserva la Cobertura de Análisis al seguimiento que realiza un Analista Independiente, esto es, conforme al mismo glosario, una persona distinta de una casa de bolsa o de una institución de crédito y aprobada por la Bolsa, y el artículo 1.5.B.1. prevé que la Emisora lo designe de entre el padrón que la propia Bolsa lleva conforme a su artículo 1.5.A.2. La Emisora distingue por ello dos actos de distinta naturaleza. El primero está íntegramente en su esfera, rendir en el Sistema DIV la confirmación que exige la fracción XV del artículo 3.2.1. de ese Reglamento el mismo día en que reporta su información financiera trimestral. El segundo es gestionar y documentar la designación, cuyo perfeccionamiento depende de que el analista la acepte.

Cuarta. Medidas que dependen del accionista de control. Una colocación de acciones por parte del accionista de control produciría efecto directo e inmediato sobre el porcentaje, por tratarse de acciones que hoy no computan como colocadas entre el gran público inversionista. Dentro de esa

tenencia hay un renglón ya identificado, las 185,930 acciones que estuvieron afectas al contrato de liquidez cuyo objeto era el segmento BME Growth del mercado español y que se extinguió con la exclusión de negociación. Son propiedad de Cox Infrastructure Group, S.A. y su colocación elevaría el porcentaje en 0.0601 puntos porcentuales, de 1.6692% a 1.7293%. Al depender de la voluntad de un tercero que la Emisora no controla, esta medida queda identificada y no comprometida.

Quinta. Destino de las acciones conservadas en tesorería. El capital autorizado comprende 72,252,814 acciones emitidas y no suscritas. Su cancelación no eleva por sí sola el porcentaje, porque el cálculo se realiza sobre el capital suscrito y pagado y esas acciones quedan fuera del denominador. Sobre estas acciones cabe la posibilidad, si así lo considera conveniente y decide la Asamblea General de Accionistas, de ofrecerlas para suscripción y pago del gran público inversionista, al amparo del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores a que se refiere la medida segunda.

6. LO QUE EXCEDE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN, Y CÓMO SE RESUELVE

La Emisora expone a la Bolsa, para que lo valore, la razón de derecho por la que las medidas del apartado 5 se presentan en evaluación y no comprometidas a la fecha.

El director general cuenta con las más amplias facultades para representar a la sociedad en actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, y la fracción VII de ese mismo artículo le encomienda ejercer las acciones correctivas que resulten procedentes. Dentro de esa esfera la Emisora actúa y ha actuado, según consta en el apartado 7.

Lo que esa esfera no comprende es la determinación de las medidas. Las estrategias generales para la conducción del negocio, y la determinación de las acciones que corresponda para subsanar las irregularidades e implementar las medidas correctivas, son asuntos de los que el consejo de administración deberá ocuparse, conforme a las fracciones I y VII del artículo 28 de la misma Ley. La administración ejecuta y el consejo determina, y por eso las medidas del apartado 5 se someterán a ese órgano antes de comprometerse.

Comprometer hoy esas medidas sería comprometer aquello que la administración no está en aptitud de determinar por sí misma, y la Emisora prefiere decirlo con esta claridad antes que ofrecer a la Bolsa un compromiso que sus órganos sociales no han adoptado todavía.

En consecuencia, la Emisora someterá este programa y las medidas del apartado 5 a la resolución de su Consejo de Administración, y someterá a la asamblea general extraordinaria de accionistas aquello que requiera su acuerdo. Con lo que resulte aprobado presentará a la Bolsa el programa correctivo definitivo.

7. ACTOS EJECUTADOS Y ACTOS DE PRÓXIMA EJECUCIÓN

Dentro de sus facultades de administración, y con independencia de lo que resuelvan sus órganos sociales, la Emisora hace constar lo siguiente.

Ya ejecutado. Determinó el porcentaje a la fecha de corte y la brecha respecto de la meta, con el método del apartado 3, identificó la causa que el apartado 4 expone y analizó el universo de medidas del apartado 5.

De próxima ejecución. La Emisora requerirá por escrito a su accionista de control su posición respecto de las medidas que dependen de él, y requerirá a los miembros de su Consejo de Administración y a sus directivos relevantes la manifestación de su tenencia accionaria. Los dos requerimientos están íntegramente en la esfera de la administración, y por eso la Emisora sí los compromete.

8. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, la Emisora solicita a la Bolsa tener por atendido en tiempo y forma el requerimiento contenido en el oficio de 2 de julio de 2026, en los términos de este programa.

Subsidiariamente, para el caso de que la Bolsa estimara que este programa no agota el requerimiento por estar sus medidas sujetas a la aprobación de los órganos de gobierno de la Emisora, esta solicita que se le conceda término para presentar el programa correctivo definitivo, previa la audiencia que le reconocen el tercer párrafo del artículo 29 de las Disposiciones citadas y la fracción I del artículo 3.2.9. del Reglamento Interior de la Bolsa.

La Emisora queda a disposición de la Bolsa para atender los requerimientos de precisiones o rectificaciones que la fracción VI del artículo 1.2.C.1. del Reglamento Interior le permite formular, y solicita que se le hagan saber por esa vía antes de que en su caso resuelva sobre su suficiencia.

9. DECLARACIONES Y FIRMA

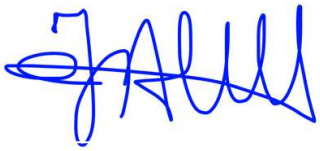
El suscrito, en su carácter de Director General de la Emisora y en ejercicio de las facultades que le confiere el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, manifiesta bajo protesta de decir verdad lo siguiente.

1. Que no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este programa, ni de información en él contenida que pueda inducir a error o a confusión sobre su alcance, en los términos del artículo 3.4.2. del Reglamento Interior de la Bolsa.

2. Que las medidas expuestas en el apartado 5 se encuentran en evaluación y no han sido adoptadas ni aprobadas a la fecha por los órganos sociales de la Emisora.

3. Que el acto que el apartado 7 relaciona como ya ejecutado fue ejecutado por la Emisora, y que los actos que ese mismo apartado relaciona como de próxima ejecución serán realizados próximamente.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2026.



Director General

Cox de México, S.A.B. de C.V.